



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2019-08904352-GCABA-COMUNA1

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por la Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-12252205-GCABA-COMUNA1 y EX-2019-08904352-GCABA-COMUNA1 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 17 de abril de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017)- en adelante Ley N°104-, por la Sra. María del Carmen Marone contra la Junta Comunal N° 6;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104, es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 21 de marzo de 2019, la señora María del Carmen Marone presentó un pedido de información pública en el que pidió, específicamente, la copia de la liquidación de horas nocturnas que la Junta Comunal N° 6 enviara a la Subsecretaría de Gestión Comunal correspondientes al mes de diciembre de 2018;

Que, el 17 de abril de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104, la Sra. María del Carmen Marone, interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es Expediente N° EX-2019-12252205-GCABA-COMUNA1 en el que se agravó señalando que el sujeto obligado no le había brindado la respuesta a su solicitud;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto no se le brindó la información pública requerida y, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), así, mediante NO-2019-12814974-GCABA-OGDAI, se dio traslado del presente reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, a través de NO-2019-14257813-GCABA-COMUNA6, la Junta Comunal N° 6 hizo saber a este Órgano Garante la respuesta dirigida a la reclamante brindada por informe IF-2019-13810319- COMUNA6, mediante la cual informa que dicha junta comunal no envió listado de horas nocturnas en el periodo diciembre 2018 y a los fines informativos se hace saber que mediante el expediente N° EX-2019-07860410-GCABA-COMUNA1 en el que tramitó su reclamo relacionado con la solicitud de información sobre cuáles eran los recaudos para acceder al suplemento de horas nocturnas y se expidió la Dirección General de Liquidación de Haberes a través del IF-2019-07173701-GCABA-DGALH donde explicó que el suplemento se otorga por acto administrativo emitido por la máxima autoridad de la Repartición (Conf. RESOL-2019-101-OGDAI);

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de

la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, en virtud del principio de completitud del artículo 2 y de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 26 inciso a) de la Ley N°104, de oficio este Órgano Garante procederá a adjuntar a la solicitante la respuesta del sujeto obligado, de modo de acercarle la información solicitada por la Sra. María del Carmen Marone;

Que, finalmente, del cotejo de la solicitud original presentada por la ciudadana María del Carmen Marone y de la lectura articulada en esta instancia de lo elaborado por la Junta Comunal N° 6, este Órgano Garante considera que la respuesta brindada por el sujeto obligado satisface la solicitud de información original y mediante la decisión de este órgano de adjuntar la respuesta a la solicitante, el reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora; todo ello de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por la Sra. María del Carmen Marone, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, por lo informado por el sujeto obligado, la solicitud de información original ha sido íntegramente SATISFECHA en esta instancia.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Junta Comunal N° 6, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.